COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA (COOPSERP) Tunja

## Ref: DERECHO DE PETICIÓN

EDGAR DAVID PARRA VARGAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.1.049.620,187 expedida en la ciudad de Tunja y MARIA LUCIA VARGAS SANDOVAL, identificada con cedula de ciudadanía No 23.272.163 expedida en la ciudad de Tunja, a través del presente escrito hacemos uso de nuestro derecho fundamental de petición, en los siguientes términos:

#### **HECHOS**

- El señor EDGAR DAVID PARRA VARGAS tiene con ustedes una obligación crediticia correspondiente a los créditos 87-11621/88-11775.
- 2. Mediante ACUERDO DE APOYO No 042 suscrito en el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA, el 13 de octubre del año 2023, al señor EDGAR DAVID PARRA VARGAS le fue asignada como persona de apoyo la señora MARIA LUCIA VARGAS SANDOVAL para la realización de actos jurídicos tales como:
  - b. "Acompañamiento para la comprensión y suscripción de convenios o contratos de orden crediticio o financiero que sean de interés para el señor EDGAR DAVID PARRA VARGAS"

#### **PETICIÓN**

- 3. Que en lo sucesivo y de acuerdo a la legislación colombiana, no se le permita al señor EDGAR DAVID PARRA VARGAS la realización de ningún convenio o contrato de orden crediticio o financiero frente obligación crediticia correspondiente a los créditos 87-11621/88-11775, sin que él mismo venga acompañado por la señora MARIA LUCIA VARGAS SANDOVAL.
- 4. Que en lo sucesivo y de acuerdo a la legislación colombiana, no se le permita al señor EDGAR DAVID PARRA VARGAS la realización de ningún convenio o contrato de orden crediticio o financiero, sin que él mismo venga acompañado por la señora MARIA LUCIA VARGAS SANDOVAL.

## FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

- 1. Constitución Política de Colombia, artículos 13 y 23.
- 2. Ley 1755 de 2015 Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición.
- 3. Ley 1996 de 2019, "Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad"

## ANEXOS

- Fotocopia simple de cédula de ciudadanía del señor EDGAR DAVID PARRA VARGAS.
- 4. Fotocopia simple de cédula de ciudadanía de la señora MARIA LUCIA VARGAS SANDOVAL.
- Certificado de obligación crediticia correspondiente a los créditos 87-11621/88-11775.
- 6. ACUERDO DE APOYO 042 del 13 de octubre de 2023.

## NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en la calle 26 No6-43 Conjunto Villa Cecilia Apto. 301 torre 2 ciudad de Tunja.

Autorizamos la notificación en el correo electrónico edgardavid.parra@gmail.com o en el teléfono No. 3102636968.

Agradezco su oportuna respuesta y solución en términos de lo dispuesto por el marco jurídico regulatorio del derecho de petición Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

IGAR DAVID PARRA VARGAS .C 1.049.620.187 de Tunja

MARIA LUCIA VARGAS SANDOV

C.C. 23.272.163 de Tunja









INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

25-OCT-1951

DUITAMA (BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.47

A+

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

16-MAR-1973 TUNJA

FECHAY LUGAR DE EXPEDICION bouls swill Dain



A-0700100-00061103-F-0023272163-20080829

0002732234A 1

6770000986





Consecutivo No

94-00827

Código de verificación: **S94491A224** 2023/05/27 8:36:52

LA COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA -COOPSERP COLOMBIA-NIT 805.004.034-9

#### CERTIFICA

Se encuentra al dia con la cuota del mes.

Que Cancelo en su totalidad los siguientes creditos:

Crédito	Fecha Cancelación	Cuota Credito	Clase de Pago	
88-09382	2020-01-27	\$265.040	Pago por Ventanilla	RC-17480
99-07288	2020-01-27	\$70.628	Pago por Ventanilla	RC-17480
79-11330	2022-05-11	\$142.792	Recogida de Credito	

Este Certificado tiene una validez hasta el Treinta y uno (31) del mes de Mayo de 2023 se expide a petición del interesado y se firma en la ciudad de TUNJA a los 27 dias del mes de Mayo de 2023.

Atentamente,

Giovanna HENAO RIVAS Jefe Dpto. Tesoreria COOPSERP COLOMBIA

Para verificar validez del certificado consulte la página http://190.66.10.152/valida \*Ingresando el código de verificación\* Cuenta a Consignar: BANCO DE BOGOTA. Cuenta Corriente: 616-76935-2 TUNJA







## CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Cámara de Comercio de Tunja

## ACUERDO DE APOYO No. 0042 TITULAR DEL ACTO EDGAR DAVID PARRA VARGAS Trece (13) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

En la ciudad de Tunja, siendo las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.), de hoy Trece (13) de octubre dos mil veintitres (2023), día y hora previamente señalados y encontrándose las partes notificadas para el efecto, se dio inicio en la sala dispuesta por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Tunja ubicado en la Calle 35 No. 10-09 Tercer Piso de la ciudad de Tunja, a la presente audiencia estuvieron presentes:

## 1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

LA PARTE CONVOCANTE y TITULAR DEL ACTO JURÍDICO: EDGAR DAVID PARRA VARGAS, mayor de edad identificado con la cédula ciudadanía número 1.049.620.187 expedida en Tunja (Boyacá), con domicilio en la Calle 26 No. 6-43 Conjunto Villa Cecilia Apartamento 301 Torre 2 de la ciudad de Tunja, correo electrónico edgardavid.parra@gmail.com. en compañía de su apoderada la Dra ALEJANDRA MARIA RUIZ HERNANDEZ abogada portadora de la cédula de ciudadanía No. 1.054.093.940 expedida en Villa de Leyva portadora de la tarjeta profesional No. 347701 del Consejo Superior de la Judicatura.

LA PARTE CONVOCADA y PERSONA DE APOYO DESIGNADA: MARÍA LUCIA VARGAS SANDOVAL mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 23.272.163 expedida en Tunja (Boyacá), con domicilio en la Calle 26 No. 6-43 Conjunto Villa Cecilia Apartamento 301 Torre 2 de la ciudad de Tunja, quien manifiesta no estar incurso en causal de inhabilidad para ello, según el artículo 45 de la Ley 1996 de 2019.

LA CONCILIADORA: La doctora CLAUDIA PIEDAD PEÑA GARZON, abogada en ejercicio, quien actúa como conciliadora designada para tal fin por el Centro Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Tunja con el Código No. 10320028.-

En este estado de la diligencia la conciliadora CLAUDIA PIEDAD PEÑA GARZÓN, le explicó a las partes los efectos jurídicos de la suscripción de un ACUERDO DE APOYO.

El señor EDGAR DAVID PARRA VARGAS, manifiesta que designa como persona de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica a la señora MARÍA LUCIA VARGAS SANDOVAL, quien según sus preferencias esta persona hace parte de su círculo de confianza y forma parte de su entorno más cercano.

Como conciliadora expreso que LA AUDIENCIA PRIVADA, se realizó el día 12 de Octubre de 2023 a partir de las 3.30 p.m en las instalaciones del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Tunja y dejó constancia que la titular del acto jurídico comprende el trámite de la suscripción de acuerdo de apoyo y que libremente expresó su voluntad de adelantar dicho trámite libre de violencia, error, engaño o manipulación.





# 2. DESCRIPCION DE LOS ACTOS JURÍDICOS

- ✓ Acompañamiento para la comprensión y suscripción de convenios o contratos de orden crediticio o financiero que sean de interés para el señor EDGAR DAVID PARRA VARGAS.
- ✓ Administración del salario del señor el señor EDGAR DAVID PARRA VARGAS para su manutención y cuidado, así como el de su hogar.

# 3. DELIMITACIÓN Y ALCANCE DE LAS FUNCIONES DE LA PERSONA DE APOYO.

La conciliadora le indicó a la señora MARÍA LUCIA VARGAS SANDOVAL las obligaciones legales que adquiere con el señor EDGAR DAVID PARRA VARGAS persona titular del acto jurídico. En consecuencia, la señora MARÍA LUCIA VARGAS SANDOVAL designada como persona de apoyo ejercerá el cargo en forma individual y tendrá como función principal facilitar la manifestación de la voluntad y preferencias del titular y facilitar la comprensión de los actos jurídicos descritos en este documento, manteniendo en todo momento la confidencialidad de la información personal del titular del acto jurídico. Las funciones serán ejercidas respetando la duración establecida en el presente acuerdo de apoyo.

## 4. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS DE APOYO:

(Artículo 46, Ley 1996 de 2019)

- 1. Guiar sus actuaciones como apoyo conforme a la voluntad y preferencias del señor
  - EDGAR DAVID PARRA VARGAS titular del acto.
- 2. Actuar de manera diligente, honesta y de buena fe conforme a los siguientes principios: Dignidad, autonomía, primacía de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, no discriminación e igualdad de oportunidades.
- 3. Mantener y conservar una relación de confianza con EDGAR DAVID PARRA VARGAS titular de los actos jurídicos.
- 4. En todas las actuaciones se respetará el derecho de EDGAR DAVID PARRA VARGAS a autodeterminarse, a tomar sus propias decisiones, a equivocarse, a su independencia y al libre desarrollo de la personalidad conforme a la voluntad, deseos y preferencias propias, siempre y cuando estos, no sean contrarios a la Constitución, a la ley, y a los reglamentos internos que rigen las entidades públicas y privadas.

La señora MARÍA LUCIA VARGAS SANDOVAL prestará el apoyo para la realización de actos jurídicos en el ejercicio de sus funciones como apoyo, obrar de manera ecuánime en relación con dichos actos: 1). Acompañamiento para la comprensión y suscripción de convenios o contratos de orden crediticio o financiero que sean de interés para el señor EDGAR DAVID PARRA VARGAS. 2) Administración del salario del señor el señor EDGAR DAVID PARRA VARGAS para su manutención y cuidado, así como el de su hogar.

Ello implica, entre otras cosas, que la señora MARÍA LUCIA VARGAS SANDOVAL quien presta el apoyo debe actuar en congruencia con lo establecido en la ley 1996 de 2019, respetando siempre la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, con independencia de si quien presta apoyo considera que debería actuar de





otra manera, respetando también el derecho a tomar riesgos y cometer errores; actuar de manera diligente, honesta y de buena fe; mantener y conservar una relación de confianza a quien le presta apoyo; guardar la confidencialidad de la información personal. Así mismo, no podrá influenciar indebidamente la decisión. Se considera que hay influencia indebida cuando la calidad de la interacción entre la persona que presta el apoyo y la que lo recibe presenta señales de miedo, agresión, amenaza, engaño o manipulación.

#### 5. SALVAGUARDIAS

Las partes señalan que la señora YESSICA YOLIMA ZORRO SUÁREZ realice seguimiento al cumplimiento del acuerdo de apoyo y que se generen las alertas en las instancias a que haya lugar; en caso de encontrar que la persona de apoyo no corresponde con las preferencias o necesidades del titular del acto jurídico.

## 6. VIGENCIA DEL APOYO

El presente apoyo tendrá vigencia de cinco (5) años, el cual puede ser objeto de revisión semestralmente y en caso de ser necesario modificarlo por mutuo acuerdo entre las partes en cualquier momento, situación que deberá comunicarse entre el titular del acto jurídico, persona de apoyo y salvaguarda. Las partes acuerdan que a través de correo electrónico la persona designada como apoyo comunicará al titular del acto jurídico al siguiente correo electrónico sholimita@hotmail.com las circunstancias y la decisión que pueda dar lugar a la modificación o terminación del acuerdo de apoyo.

Estando las partes de acuerdo, la conciliadora le dio su aprobación al presente Acuerdo de Apoyo, luego de constatar los apoyos solicitados y las obligaciones allí contraídas.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes intervinieron, siendo las 10:30 a.m. de hoy Trece (13) de Octubre de dos mil veintitres (2023).

EDGAR DAVID PARRA VARGAS

Titular del acto jurídico

ALEJANDRA MARIA RUIZ HERNADEZ

Apoderada

MARÍA LUCIA VARGAS(SANDOVAL

Persona de Apoyo

YESSICA YOUMA ZORRO SUÁREZ

Salvaguarda

CLAUDIA PIEDAD PEÑA GARZON CONCILIADORA CÓD. 10320028